



808

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 04 MAR 2014

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 453/2012 e IFE N° 474/2012, correspondientes a 2012, todos de la Inspección Fiscal.

Carta BAS-14061-G1-IFE-2861, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

7458500

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2012, Folios 248 y 249, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que en el servicio de alimentación, en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua, la sociedad Concesionaria BAS S.A., no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en específico en el desarrollo del indicador Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje cuyos resultados deben cumplir con lo indicado en dichas Bases.

En la referida anotación, la Inspección Fiscal señala que, respecto del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio se presentan incumplimientos en aporte energético mínimo de 1000 Kcal para el servicio de cena.

En cuanto al Establecimiento Penitenciario de Rancagua, la Inspección Fiscal señaló que se presentaron incumplimientos en el aporte energético de grasas.

Lo anterior de acuerdo al informe emitido por el laboratorio externo CESMEC S.A., proporcionado por el Concesionario en su carta BAS-14061-G1-IFE-2861, de 2012.

Concluye el Inspector Fiscal, indicando que, en razón de dichos incumplimientos, propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM por cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 letra c.31 de las Bases de Licitación.

Igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 453/2012, de 2012.

- Que mediante Ordinario IFE N° 474/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de dos multas de 150 UTM, por los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua establecida en el artículo 1.8.5.1 letra c.31 de las Bases de Licitación a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., por un monto total de 300 UTM (150 UTM por cada uno de los recintos penales), referidas al incumplimiento de los resultados e indicadores establecidos en el Servicio de Alimentación, según los resultados de muestra efectuada el 28 de agosto de 2012.

La Inspección Fiscal funda su proposición de multas, señalando que existen los siguientes incumplimientos:

- Análisis Proximal:
Rancagua: Grasas 23% de un margen de 25 – 35%
- Requerimiento nutricionales:
Alto Hospicio: Aporte energético 979 Kcal. de una aporte de base de 1000 Kcal.

En el mismo Ordinario la Inspección Fiscal señaló que no se recibieron mayores antecedentes proporcionados por la Sociedad Concesionaria que modifiquen las multas propuestas. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra

de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.

- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, relativo al servicio de alimentación, en lo pertinente, señala que:

“Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Presentes Bases de Licitación”.

- Que en letra d) del artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, “se muestran los requerimientos diarios nutricionales mínimos y sus respectivos rangos que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir, en cuanto a cantidad de energía, expresada en kcalorías/día; proteínas, expresada en gramos de proteínas/día; y los índices P%, G%. A su vez, en la Tabla N° 16 se muestra la frecuencia de consumo de alimentos mínima que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir”.

En razón de lo anterior, y de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General considera que procede aplicar las multas propuestas por la Inspección Fiscal, toda vez que los requerimientos diarios nutricionales mínimos y sus respectivos rangos deben ser cumplidos por el Concesionario en los términos que están establecidos en las Bases de Licitación.

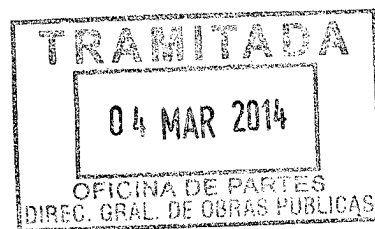
Por lo tanto, la Sociedad Concesionaria, en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua, no dio cumplimiento con el indicador Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje del Servicio de Alimentación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1, de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

808

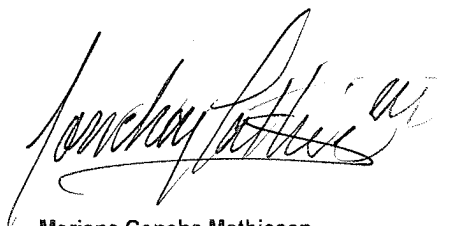
DGOP (Exenta) N° _____/



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” dos multas de 150 UTM, cada una, por el incumplimiento del indicador Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje, correspondiente al Servicio de Alimentación establecido en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (150 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas



María Varela Zabala
Ing. Civil
Coordinación de Contratos
MOP

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC. DTO.		_____

[Signature]
CRISTIAN MELEZO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
JAVIER GONZALEZ GARCÍA
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

[Signature]
CARLOS PLASS WAHLING
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
RODOLFO GUERRERO PIES
 Abogado
 Jefe de Gabinete
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

INUTILIZADO

